Proyecto NEPAI

Nucleo Especial para Análisis e Implementación
Nicaragua Economic Policy Analysis & Implementation

MIFIN / MEDE

ALGUNAS NOTAS PRELIMINARES SOBRE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN LA IMPORTACION

Dr. William Tyler
Ing. Scarlett Romero

Preparado bajo Contrato USAID #524-0339-C-00-4015-00
Febrero 14, 1997
Managua, Nicaragua

W Tyler
14 de febrero de 1997

ALGUNAS NOTAS PRELIMINARES SOBRE LAS EXONERACIONES TRIBUTARIAS EN LA IMPORTACIÓN

Objetivo· Presentar resultados preliminares de un analisis de las exoneraciones

Puntos de Partida:

1 La reducción de las exoneraciones tributarias es un concepto importante en la ampliacion de la base tributaria - uno de los objetivos de la reforma tributaria.

2 La reduccion de las exoneraciones podría aumentar la equidad horizontal (tratamiento tributario igual para actividades y grupos similares) y al mismo tiempo disminuir la discrecionalidad del sistema actual.

Examen de las Informaciones Básicas:

Las Tablas 1-3 presentan algunos cálculos basados en informaciones básicas obtenidas de la DGA. Algunas observaciones son relevantes. Ellas incluyen

1 Los montos de las exoneraciones son de *una magnitud enorme* (véase Tablas 1 y 2) En los primeros 11 meses del año 1996, el total de las exoneraciones concedidas en las importaciones fue de C$ 1,496 millones, una magnitud mayor que los impuestos pagados (C$1,058 millones) Estos impuestos (y exoneraciones) incluyen el DAI, ITF, ATP, IEC e IGV

2 Para los impuestos sobre las importaciones (DAI, ITF y ATP) las exoneraciones *ridiculiza la noción de una política arancelaria consistente* para el país. La tasa formal y teorica - suponiendo que los impuestos de importación son realmente pagados - es 14 2% pero la tasa efectiva o realizada es apenas 6 0% Para el DAI - el instrumento principal en la política arancelaria - el resultado es mas dramatico, la tasa teorica es 8 4% pero la tasa realizada es 2 4% Esto refleja exoneraciones enormes, 72% del DAI pagable es exonerado (Tabla 1)

3 En años recientes *las exoneraciones han crecido* rapidamente (Tabla 2) Entre 1994 y 1996 el valor de las exoneraciones se ha cuadruplicado

4 *La exoneración más importante es la categoría "Autorizaciones Ministeriales"* que en 1996 representó casi la mitad de las exoneraciones concedidas. Además, hay otras

categorias de exoneraciones que tambien representan un alto nivel de discrecionalidad

5 Las varias categorias de exoneraciones requieren acciones diferentes para eliminarlas Algunas de ellas son establecidas por leyes diferentes (Vease Anexo 1 para una descripcion de las exoneraciones diferentes y sus bases legales)

6 *La exoneracion del IGV en la importacion es comun y generalizada* Mas de la mitad a pagar no se paga (Tabla 1) Esta es una practica totalmente contraria al "best practice internacional en la administracion de un impuesto del tipo sobre valor agregado

7 Hay una diferencia curiosa del tratamiento de las importaciones del Mercado Comun Centroamericano y del resto del mundo Aunque la gran parte de las importaciones de Centroamerica no paga el DAI, la tasa realizada de impuestos totales sobre las importaciones de Centroamerica es más elevada (15 8%) que la del resto del mundo (10 6%) (Tabla 3) La diferencia deberia quedarse en el tratamiento diferenciado del IGV y en la importacion de combustibles

Otras Conclusiones y Recomendaciones

1 No hay justificativa económica para las exoneraciones existentes. Además del costo fiscal enorme, introducen distorsiones, inequidad, y discrecionalidad.

2 La posible reduccion de las exoneraciones ofrece al Gobierno la oportunidad de diseñar e implementar una reforma general arancelaria sin una perdida en la recaudacion tributaria [1] Por ejemplo, tales exoneraciones posibilitarian una reforma arancelaria inmediata sin costo fiscal con (digamos, para la ilustracion) las siguientes características (a) eliminacion de todas las exoneraciones arancelarias excepto aquellas establecidas por acuerdo internacional o asociadas a la promoción de exportaciones (i.e , insumos para productos exportados), (b) eliminación de una sola vez del ATP y del ITF, y (c) introduccion de una tasa uniforme del DAI de 10%, excepto para los bienes de capital para cual el DAI seria 0% (Esta es una estimativa bastante preliminar, que podría ser refinada, la idea aqui es solo dar una ilustracion general.)

3 El sistema de la administración del IGV debería también ser repensado, eliminado tantas exoneraciones, ampliando su base, y convirtiéndolo en un impuesto moderno de valor agregado

4 *Recomendación.* Continuar con los preparativos para un cambio radical en las exoneraciones

---

[1] Hay pocos paises que tienen este margen de confort tributario a la hora de implementar una reforma de politica arancelaria y comercial.

5 *Proximos Pasos Técnicos* Continuar con dos elementos en el trabajo técnico (a) una evaluación de los aspectos legales de las exoneraciones y lo que se necesita legalmente para su eliminacion, y (b) un analisis detallado y cuantitativo al nivel del producto de las exoneraciones y simulaciones de los efectos fiscales en su eliminación con escenarios diferentes de la reforma tributaria

TABLA 1. Exoneraciones Por Impuesto, Enero - Noviembre 1996

(Miles de Cordobas)

	A Pagar C$	Pagado C$	Exonerado C$
ARANCELES DE IMPORTACION			
DAI	705,131	200,015	505 116
ITF	404,033	243,158	160,876
ATP	79 157	60,823	18,334
Sub-Total	1,188,321	503,995	684,326
IMPUESTOS INTERNOS			
IEC	283,826	64,741	219 085
IGV	1,081,844	489,607	592,237
TOTAL	2,553,992	1,058,344	1,495,647

Exoneraciones Por Impuesto, (%)

	A Pagar %	Pagado %	Exonerado %
ARANCELES DE IMPORTACION			
DAI	100 0%	28 4%	71 6%
ITF	100 0%	60 2%	39 8%
ATP	100 0%	76 8%	23 2%
Sub-Total	100 0%	42 4%	57 6%
IMPUESTOS INTERNOS			
IEC	100 0%	22 8%	77 2%
IGV	100 0%	45 3%	54 7%
TOTAL	100 0%	41 4%	58 6%

Total de Importaciones (Ene - Nov 1996)	C$8,380,274 7
Tasa Teórica de Recaudación (DAI+ITF+ATP)	14 2%
DAI	8 4%
ITF	4 8%
ATP	0 9%
Tasa Realizada de Recaudación (DAI+ITF+ATP)	6 0%
DAI	2 4%
ITF	2 9%
ATP	0 7%

Fuente Direccion General de Aduanas, 18-12-96

TABLA 2: NUMERO Y VALORES DE LAS EXONERACIONES 1993 - 1996

(MILLONES DE DOLARES)

BASE LEGAL DE LA EXONERACION	AÑO 1993		AÑO 1994		AÑO 1995		AÑO 1996	
	CANT.	CIF US$	CANT.	CIF US$	CANT	CIF US$	CANT.	CIF US$
Autorizaciones Ministeriales	1,386	41 50	2,024	41 08	4,728	247 75	7,002	318 98
Ley Promoción Exportaciones	466	18 75	765	17 49	2,443	67 18	2,489	93 00
Acuerdos Ministeriales	0	0 00	0	0 00	191	5 43	1,808	69 63
Lista Taxativa	0	0 00	0	0 00	1,740	46 67	2,530	71 11
Gobierno Central/Entes Autónomos	607	30 13	596	45 94	568	38 98	611	32 97
Organismos No Gubernamentales	1,148	19 81	1,152	22 33	1,529	21 70	2,468	24 82
Organismos Internacionales	229	2 54	8	0 07	1,807	17 83	1,606	16 95
Decreto No 28/93	0	0 00	0	0 00	413	11 84	487	15 54
Ciclo Agricola	0	0 00	0	0 00	1,245	51 59	277	12 19
Organismos que generan Contravalor	409	3 41	27	7 19	57	1 90	20	10 84
Cooperativas de Transporte	520	7 34	262	4 41	457	5 06	406	5 70
Pequeña Industria	320	2 15	417	2 94	578	4 43	731	6 84
Diputados/Magistrados	6	0 11	22	0 51	57	1 40	8	0 31
Repatriados	32	0 32	13	0 12	4	0 04	3	0 04
Totales	5,123	126 06	5,286	142 08	15,817	521 80	20,446	678 91

RESUMEN DE EXONERACIONES

1993	#	5,123	US$	126 06
1994	#	5,286		142 08
1995	#	15,287		521 80
1996	#	20,446		678 91
TOTAL	#	46,142		1,468 85

Fuente Dirección General de Aduanas

TABLA 3 IMPORTACIONES CIF (ENE NOV 1996) POR SECCION DE LOS ARANCELES TRIBUTARIOS* POR REGION
(Miles de Dólares)

Región / Sección	MERCADO COMUN CENTROAMERICANO (MCC) / Concepto	Valor C I F US$	Monto a Pagar seg/ Arancel US$	Monto Exonerado US$	Monto Pagado US$	Tasa Teórica	Tasa Realizada
0	Productos Alimenticios	14421	3764	1886	1878	26 1	13 0
1	Bebidas y Tabaco	30994	10385	6064	4321	33 5	13 9
2	Materiales Crudos no Comestibles excepto Combustible	33286	12103	5514	6589	36 4	19 8
3	Combustibles y Lubricantes Minerales y Productos Conexos	68253	18558	9531	9027	27 2	13 2
4	Aceites y Mantecas de origen Animal y Vegetal	30369	11397	5918	5480	37 5	18 0
5	Productos Quimicos	4876	1642	825	817	33 7	16 8
6	Articulos Manufacturados clasificados principalmente segun Material	6951	3127	1536	1591	45 0	22 9
7	Máquinas y Materiales de Transporte	38457	13660	7178	6483	35 5	16 9
8	Articulos Manufacturados Diversos	32917	11541	6807	4611	35 1	14 0
9	Transacciones Especiales Oro y Otros Valores	5516	2430	1179	1251	44 0	22 7
	TOTAL	266039	88607	46437	42047	33 3	15 8

Región / Sección	MERCADO COMUN CENTROAMERICANO (MCC) / Concepto	Valor C I F (%)	Monto a Pagar seg/ Arancel (%)	Monto Exonerado (%)	Monto Pagado (%)
0	Productos Alimenticios	100 0	26 1	13 1	13 0
1	Bebidas y Tabaco	100 0	33 5	19 6	13 9
2	Materiales Crudos no Comestibles excepto Combustible	100 0	36 4	16 6	19 8
3	Combustibles y Lubricantes Minerales y Productos Conexos	100 0	27.2	14 0	13.2
4	Aceites y Mantecas de origen Animal y Vegetal	100 0	37 5	19 5	18 0
5	Productos Quimicos	100 0	33 7	16.9	16 8
6	Articulos Manufacturados clasificados principalmente segun Material	100 0	45 0	22.1	22 9
7	Máquinas y Materiales de Transporte	100 0	35 5	18 7	16 9
8	Articulos Manufacturados Diversos	100 0	35 1	20 7	14 0
9	Transacciones Especiales Oro y Otros Valores	100 0	44 0	21 4	22 7

Región / Sección	RESTO DEL MUNDO (RM) / Concepto	Valor C I F US$	Monto a Pagar seg/ Arancel US$	Monto Exonerado US$	Monto Pagado US$	Tasa Teórica	Tasa Realizada
0	Productos Alimenticios	11230	2688	919	1769	23 9	15 7
1	Bebidas y Tabaco	90969	17889	11312	6577	19 7	7 2
2	Materiales Crudos no Comestibles excepto Combustible	115423	49615	43436	6179	43 0	5 4
3	Combustibles y Lubricantes Minerales y Productos Conexos	143579	23448	13455	9993	16 3	7 0
4	Aceites y Mantecas de origen Animal y Vegetal	35360	9439	3694	5746	26 7	16 2
5	Productos Quimicos	7238	2368	828	1540	32 7	21 3
6	Articulos Manufacturados clasificados principalmente segun Material	20574	10267	3065	7202	49 9	35 0
7	Máquinas y Materiales de Transporte	47734	13849	7759	6091	29 0	12 8
8	Articulos Manufacturados Diversos	273395	72175	39712	32462	26 4	11 9
9	Transacciones Especiales Oro y Otros Valores	37793	11189	5962	5226	29 6	13 8
	TOTAL	783296	212927	130141	82786	27.2	10 6

Región / Sección	RESTO DEL MUNDO (RM) / Concepto	Valor C I F (%)	Monto a Pagar seg/ Arancel (%)	Monto Exonerado (%)	Monto Pagado (%)
0	Productos Alimenticios	100 0	23 9	8.2	15 7
1	Bebidas y Tabaco	100 0	19 7	12 4	7.2
2	Materiales Crudos no Comestibles excepto Combustible	100 0	43 0	37 6	5 4
3	Combustibles y Lubricantes Minerales y Productos Conexos	100 0	16.3	9 4	7 0
4	Aceites y Mantecas de origen Animal y Vegetal	100 0	26 7	10 4	16.2
5	Productos Quimicos	100 0	32 7	11 4	21 3
6	Articulos Manufacturados clasificados principalmente segun Material	100 0	49.9	14 9	35 0
7	Máquinas y Materiales de Transporte	100 0	29 0	18.3	12 8
8	Articulos Manufacturados Diversos	100 0	26 4	14 5	11 9
9	Transacciones Especiales, Oro y Otros Valores	100 0	29 6	15 8	13 8

Región / Sección	MCC Y RM / Concepto	Valor C I F US$	Monto a Pagar seg/ Arancel US$	Monto Exonerado US$	Monto Pagado US$	Tasa Teórica	Tasa Realizada
0	Productos Alimenticios	25552	6452	2805	3647	25 2	14 2
1	Bebidas y Tabaco	121963	28274	17378	10898	23 2	8 9
2	Materiales Crudos no Comestibles excepto Combustible	148709	61717	48949	12768	41 5	8 6
3	Combustibles y Lubricantes Minerales y Productos Conexos	211832	42006	22986	19020	19 8	9 0
4	Aceites y Mantecas de origen Animal y Vegetal	65729	20837	9612	11226	31 7	17 1
5	Productos Quimicos	12114	4010	1653	2357	33 1	19 5
6	Articulos Manufacturados clasificados principalmente segun Material	27524	13394	4601	8793	48 7	31 9
7	Máquinas y Materiales de Transporte	86191	27510	14936	12573	31 9	14 6
8	Articulos Manufacturados Diversos	306311	83716	46519	37073	27 3	12 1
9	Transacciones Especiales Oro y Otros Valores	43310	13618	7141	6477	31 4	15 0
	TOTAL	1049335	301534	176578	124833	28 7	11 9

Fuente Direccion General de Aduanas
Los aranceles tributarios incluyen DAI ITF ATP IEC e IGV

ANEXO 1. DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LAS EXONERACIONES

Organismos Internacionales y No Gubernamentales De acuerdo al Arto 3 de la Ley Impuesto General al Valor, este tipo de exoneraciones consiste en una carta MINISTERIAL para adquirir libre del Impuesto General al Valor (IGV) para la adquisición local de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, a las Misiones Diplomáticas, Organismos Internacionales, Agencias Internacionales de Cooperación al Desarrollo, Organismos No Gubernamentales (ONG's) con status de Misión Internacional para su funcionamiento y a los proyectos ejecutados por ellos mismos y Programas o Proyectos Nacionales efectuados por el Estado, es necesario la presentación de aval del Ministerio de Cooperación Externa o del Ministerio de Relaciones Exteriores. El período de vigencia de estas cartas es para seis meses, a partir de su otorgamiento, no coincidiendo con el año calendario

Se les entregará carta MINISTERIAL para adquirir libre del Impuesto General al Valor (IGV) para la adquisición local de bienes y servicios necesarios para su funcionamiento, a los beneficiarios siguientes 1) A las Misiones Diplomáticas, en base a la estricta reciprocidad, 2) Organismos Internacionales y Agencias Internacionales de Cooperación al Desarrollo, 3) Organismos No Gubernamentales (ONG's) con status de Misión Internacional, para su funcionamiento y en su caso para los proyectos ejecutados por ellos mismos, y 4) Programas o Proyectos Nacionales ejecutados por el Estado y sus Instituciones con Fondos Externos por Donaciones o Préstamos Concesionales, cuando éstos no tengan la contrapartida presupuestarias nacional. La ministerial tendrá un plazo máximo de seis (6) meses, para su renovación será requisito indispensable el cumplimiento de la presentación de un informe de utilización mensual ante la Dirección General de Ingresos. Los organismos citados deberán presentar solicitud de ministerial ante el Ministerio de Cooperación Externa, para su respectivo aval, este ministerio, remitira a la Dirección General de Ingresos, una vez comprobada la solicitud de ministerial con su respectivo aval. Se les entregará Franquicia Aduanera a los organismos citados en el acápite 1, 2, 3 y 4 y ONG's para importar libre de impuestos los bienes necesarios para la ejecución de los proyectos gratuitos de beneficio social a la población y para la instalación inicial de los ONG's Internacionales, previo aval del Ministerio de Cooperación Externa, según las cuotas que correspondan en su caso Asimismo, se les entregará Franquicia Aduanera a las Misiones Diplomaticas (Embajadas) previo aval del Ministerio de Relaciones Exteriores, según las cuotas que corresponda en cada caso

A las Asociaciones sin Fines de Lucro, (ONG's) financiadas con fondos externos se les continuará otorgando el reembolso del Impuesto General al Valor (IGV) pagado por la adquisicion de bienes y servicios necesarios para la ejecucion de sus proyectos de beneficio social para la población, previo aval del Ministerio de Cooperación Externa. Las Asociaciones sin Fines de Lucro, deberan efectuar retención en la Fuente del Impuesto sobre la Renta (IR)

Estaran obligados a efectuar retenciones en la Fuente del Impuesto sobre la Renta (IR) el Estado y sus Instituciones, asi como a sus programas o proyectos, y los proyectos nacionales ejecutados por los Organismos No Gubernamentales (ONG's) nacionales

De acuerdo al Arto 3 de la Ley del Impuesto General al Valor (relacionado con las exoneraciones tributarias a personas extranjeras y organismos internacionales), se establece una normativa para aplicar las exenciones de la obligacion de aceptar la traslación del IGV, que de acuerdo con el Arto 3 de la Ley del Impuesto General al Valor y Arto 7 de su Reglamento y en base a la reciprocidad que gozan los Diplomáticos y Organismos Internacionales, públicos o privados acreditados en el país es conveniente establecer procedimientos que tengan por objeto facilitar la aplicación de la exención, mediante un trámite expedito, claro y sin mayores dificultades, tanto para los diplomáticos y organismos internacionales, como para que el Ministerio de Finanzas pueda hacer efectivo el control y la fiscalización que le corresponde Esta normativa contiene los siguientes normas y procedimientos la sustitucion del carnet de exencion del impuesto general al valor por el procedimiento de reembolso, por donde el Ministerio de Finanzas reembolsará a los beneficiarios el Impuesto General al Valor (IGV), pagado en la adquisición de bienes y servicios (localmente), a las siguientes personas. a) en los países que exista reciprocidad, a todo el personal que conforma la Misión Diplomática, debidamente acreditado en el país, asi como a los gastos de manutencion de la Misión Diplomatica, b) en los paises que no exista reciprocidad el representante de la Mision Diplomática (embajador) y su conyuge, c) a los representantes de los Organismos Internacionales y su cónyuge, en base al Convenio Sede, d) a los Jefes de Agencias de Cooperación Internacional, en su caso, y e) a los Jefes de ONG's con carácter de Misión Internacional, (Acreditado ante el Ministerio de Cooperación Externa), en su caso

Para que se lleve a cabo el procedimiento de reembolso es indispensable que las facturas en donde se consignen las compras o servicios llenen los requisitos fiscales (pie de imprenta, prenumerada, membretada y con el impuesto separado), siendo el siguiente las personas contempladas en los acápites anteriores a), b) y c) deberán presentar mensualmente, en la Direccion General de Protocolo del Ministerio Exteriores, solicitud dirigida a la Tesoreria de la Republica, debiendo acompañar fotocopias de las facturas y listado de las mismas, en el cual se consignará la fecha, número de factura, proveedor, valor de la compra y monto del impuesto pagado, las personas comprendidas en los acapites anteriores d) y e) deberán presentar mensualmente, ante el Ministerio de Cooperación Externa, solicitud dirigida a la Tesorería General de la República, debiendo acompañar fotocopias de las facturas y listado de las mismas, en el cual se consignará la fecha, número de factura, proveedor, valor de la compra y monto del impuesto pagado, la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y/o el Ministerio de Cooperación Externa, una vez comprobado el derecho del beneficiario, remitira solicitud a la Tesorería General de la Republica con copia de la remisión a la Oficina de Estudios Tributarios de la Direccion General de Ingresos y al interesado La Tesoreria General de la Republica emitirá el cheque respectivo dentro de un plazo no mayor de quince días habiles para su

retiro personal o a traves de persona autorizada, la Dirección General de Ingresos revisará si las facturas cumplen los requisitos fiscales y si los montos son los adecuados, y en caso de encontrarse incorrectas, elaborará carta dirigida a la Tesoreria General de la Republica, en la cual se solicitara deducción de los impuestos ya reembolsados de los montos futuros a reembolsar, con copia al beneficiado

Constancias de Exoneración Con base legal en el Arto 15 de la Legislacion tributaria comun, y el Arto 7 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, este tipo de constancia, se otorga a las instituciones de beneficencia, asistencia social, artísticas, científicas, educacionales, culturales, religiosas, etc, siempre y cuando no persigan el lucro y unicamente en lo que se refiere a bienes y actividades relacionados con sus fines y que tengan personalidad jurídica reconocida (Asamblea Nacional), y solamente por el Impuesto sobre la Renta Para su otorgamiento es necesario remitir Constancia de Registro en el Ministerio de Gobernación y fotocopia de la Gaceta en donde le otorgan personeria juridica sin fines de lucro El período de vigencia de las constancias de exoneracion es otorgado por un año calendario, a inicios de cada año

Ley de Promoción de Exportaciones Con base legal y de conformidad a los Decreto No 37-91 y su Reforma, Decreto No 22-92 y Decreto No 23-92 "LEY DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES", las exportaciones de mercancías, tanto tradicionales como no tradicionales gozaran de los beneficios que el decreto otorga según corresponda en cada caso, conforme a la clase de exportacion de que se trate Por lo que para incentivar la exportación de productos tradicionales se exoneran de los impuestos y derechos, tales como el DAI (Derecho Arancelario de Importación), ITF (Impuesto de Timbre Fiscal), ISC (Impuesto Selectivo de Consumo), IGV (Impuesto General de Ventas), que gravan las importaciones de maquinarias necesarias para la produccion, repuestos para las mismas, materias primas, artículos semi-elaborados, insumos y material de empaque o envase de los productos que hayan de exportarse, para el otorgamiento de la exoneración de "X" porcentaje del IGV, se tomará como base el factor resultado de dividir las ventas totales sobre las ventas efectuadas fuera del área; exoneración del IGV para las compras de insumos y materias primas nacionales para la producción de los bienes que exporten, el mecanismo mediante el cual se devolvera el IGV será mediante un Sistema de Autoliquidacion, Crédito Fiscal o un sistema de reembolso Este último mecanismo será definido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Finanzas en coordinacion con el Ministerio de Economia y debera quedar diseñado para que al exportador se le devuelva el IGV neto retenido un plazo máximo de 30 días; acceso a las divisas generadas con la exportación, para emplearlas en el pago de importaciones propias de la actividad productiva destinada a las exportaciones, de acuerdo a los mecanismos del Banco Central de Nicaragua (BCN) Estos beneficios se otorgaran en base a que los bienes sean indispensables para la producción exportable, en caso que estos sirvan indistintamente tanto para las exportaciones como para las ventas locales, el beneficio concedido sera proporcional a la participacion de las exportaciones con relación a las ventas totales de la empresa

Ademas de estos incentivos gozarán de beneficios tributarios adicionales tales

como exencion del Impuesto sobre la Renta (I.R.) que grava la parte de la renta neta obtenida con la exportacion no tradicional, hasta por un período maximo de seis años y por un porcentaje para calcular la renta imponible, de acuerdo a los criterios de la ley del I R. Asimismo, gozo del derecho a que se le extienda un Certificado de Beneficio Tributario (C B T), equivalente a un porcentaje del valor F O B de los bienes exportados. Para gozar de estos beneficios de la ley, los Productos No tradicionales deberan no estar incluidos en la lista de Productos Tradicionales, exportar fuera del área centroamericana cumpliendo con uno de los requisitos siguientes a) Exportar anualmente el 25% ó más del total de su produccion. b) Exportar más de US$250,000 anuales del valor F O B de su producción. Asimismo, deberán tener una generación neta de divisas de por lo menos el 35% en su valor F O B exportado, y contar con la firma de Contrato de Exportación con el Ministerio de Economía y Desarrollo (MEDE) De conformidad al Decreto No 37-91 "LEY DE PROMOCION DE EXPORTACIONES", las exportaciones se clasifican en TRADICIONALES y NO TRADICIONALES, tal clasificación se establece bajo criterios de eficiencia económica y social de los instrumentos promocionales. Se consideran exportaciones tradicionales las correspondientes a las mercancias siguientes Algodón y sus sub-productos, cafe en grano, azúcar, melaza de caña de azúcar, madera no procesada, carne de bovino, langosta y camarón de mar (excepto maricultura), cueros salados, oro y plata. Se consideran Exportaciones No Tradicionales, todos los productos no incluidos en la lista anterior La vigencia de la Ley de Promoción de Exportaciones es a partir del 1 de Enero de 1992 al 31 de Diciembre de 1997

El procedimiento para la ejecución de exoneraciones se comienza primero mediante la presentación de solicitud de exoneración por parte del exportador a la Comisión Nacional de Exportaciones (CNPE), que es el órgano Rector del Sistema de Dirección y Administración del Régimen de Promoción de Exportaciones y Servicios de Exportación, localizada dentro del Ministerio de Economía, el cual asume la función de Secretaría Técnica de la CNPE, que es quien se encarga de avalar la promoción de exportaciones y, luego se pasa al Ministerio de Finanzas si la solicitud de exoneración es aprobada por la CNPE y finalmente pasa a la Dirección General de Aduanas (DGA) para su puesta en práctica.

Ley de Inversiones Extranjeras Con base legal y de conformidad al Arto 13 de la "LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 113 del 20 de junio de 1991, se establecen los deberes, derechos y las condiciones, beneficios y garantías a los que podrán acogerse las inversiones extranjeras en Nicaragua, y procurar su promoción como un medio de acelerar el desarrollo económico y social del pais, dentro de un marco de respeto a la soberanía y al orden jurídico nacional y se otorga exención total de impuestos de la venta de capital o la totalidad de la empresa. Se considerará inversión extranjera, dentro del marco jurídico de la presente ley, la que se realice mediante la transferencia a Nicaragua de capital extranjero, entendiéndose como tal el proveniente del exterior con independencia de la nacionalidad o del lugar de residencia del inversionista. Para ello será necesario además la celebracion de un Contrato de Inversion con las autoridades nicaragüenses correspondientes, en la forma establecida en esta ley La autorización de las inversiones extranjeras que hayan de gozar de las ventajas que

otorga la presente ley, sera formalizada en un Contrato de Inversión celebrado entre el Comite de Inversiones Extranjeras (El Ministro de Economía y Desarrollo, quien lo presidirá, el Ministro de Cooperacion Externa, el Ministro de Finanzas, el Presidente del Banco Central de Nicaragua, un Representante del Partido Político o Partidos que habiendo participado en alianza, hayan obtenido el segundo lugar en las últimas elecciones de autoridades Supremas de la Nación) en representación de la República de Nicaragua y la persona natural o jurídica, que haya de realizar la inversión que en lo sucesivo se llamara "El Inversionista Extranjero" para todos los propositos de la presente ley El producto de las ventas que se mencionan en el articulo anterior sera libre de todo impuesto, derecho o carga hasta por un monto máximo equivalente al autorizado por el Comité de Inversiones Extranjeras para la inversión. Cualquier excedente de ese monto estara sujeto a las reglas generales de la legislacion tributaria. La inversión extranjera queda, en lo general, sujeta al régimen fiscal vigente, sin embargo, según se establezca en el Reglamento, el Comite de Inversión Extranjera, podra eximir total o parcialmente, el pago de impuestos fiscales y aduaneros, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los convenios internacionales ratificados por Nicaragua. La exoneración nunca podrá exceder de un período no mayor de tres a cinco años, prorrogable de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento El Comité deberá tomar en consideración, previo al otorgamiento de la exoneración, el impacto de la inversión en el desarrollo económico del país, la generación de empleos y el aumento en las exportaciones. Las exenciones del pago de impuestos que en su caso se otorguen a la inversion extranjera, no deben amparar aquellos rubros o montos que le son gravados de cualquier manera en el regimen fiscal o municipal del país de origen de la inversion. La inversión queda, en lo general, sujeta al regimen fiscal vigente a la fecha de suscripción del Contrato, y sólo podra ser modificado en caso que favorezca al inversionista extranjero

Para el otorgamiento de exenciones el Comité deberá sujetarse estrictamente a los beneficios o incentivos fiscales establecidos en otras leyes para los inversionistas o empresas nacionales, y solamente se otorgaran exenciones fiscales en aquellos casos en que los nacionales gocen de las mismas prerrogativas tomando en cuenta el impacto de la inversión en el desarrollo economico del pais, la generación de empleos y el aumento en las exportaciones. Las exoneraciones no podrán exceder de cinco años, pero podrán ser prorrogadas por el Comité de Inversiones Para la aplicación de las exoneraciones a que se refiere el arto 13 de la Ley, el Comite deberá solicitar de previo el dictamen del Ministerio de Finanzas.

Pequeña Industria y Microempresa El decreto #447 del 3 de julio de 1989 en coordinación con el Ministerio de Finanzas es para beneficiar con exenciones fiscales al sector de la Pequeña y Microempresa industrial en cuanto al Impuesto sobre la Renta y los Impuestos de Importacion de maquinaria (100%) y materia prima, insumos, repuestos y accesorios (60%) y para la exoneracion del 100% del DAI (Derechos Arancelarios a la Importación) cuando las importaciones de maquinarias sean menores de C$300,000

El Ministerio de Economía avala las extensiones mínimas, asi como tambien, licencia a pequeños industriales Los documentos de importacion tales como copias de facturas

que acrediten la compra del producto, copia del documento del transporte firmada por el presidente o dueño de la empresa son requeridos y revisados detalladamente a fin de elaborar la franquicia Es necesario tambien la presentacion del valor F O B , valores de los fletes y documentos de la casa comercial del pais entregada al productor Esta documentacion se tramita ante el Vice-ministro de Finanzas para la correspondiente autorización de las franquicias Una vez autorizada se debe dirigir a la Direccion General de Aduanas (DGA) en donde se procede a liquidar efectivamente y al desaduanaje de los productos.

Listas Taxativas Con base legal en el Artículo 7 del Decreto No 37-91 (Decreto de Promoción de Exportaciones) del 21 de Agosto 1991, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No 158 del 26 de Julio de 1992 y el Artículo 13 de la Ley Impuesto General al Valor Este tipo de exoneracion, consiste en el otorgamiento de exoneracion de materia prima, productos semi-elaborados y envases para que puedan ser importados sin impuesto, en primer lugar los exportadores, solamente por la parte exportada, posteriormente a las empresas de la Industria Fiscal y, por ultimo, a los bienes exentos del Impuesto General al Valor (canasta básica), su tramitación es previa presentacion de aval u autorización otorgada por el Ministerio de Economia de Desarrollo (MEDE) que analiza la solicitud de los productos a exonerar por parte de la empresa y para su entrega es necesario la remisión de Constancia firmada por el Administrador de Rentas respectivo, en donde se conste que se ha cumplido con todas sus obligaciones tributarias. Las industrias se registran al MEDE y de conforme con esa lista del IGV y algunas veces también incluyen el IEC (Impuesto Específico de Consumo) El período de vigencia de las Listas Taxativas es otorgado por semestre

Cooperativa de Transporte De acuerdo con el Acuerdo Ministerial No 02-94, el Ministerio de Finanzas autoriza el mecanismo para el otorgamiento de exoneraciones fiscales a las cooperativas de transporte para hacer efectivas las exenciones vigentes en la Ley General de Cooperativas y las Leyes Tributarias. La aplicación de las exenciones a las Cooperativas de Transporte apoya el Plan de Reforma Estructural y Reactivación Económica, que está llevando el Gobierno de Nicaragua, por el efecto multiplicador que tiene en la disminución de costos del resto de actividades económicas. Los mecanismos de exoneraciones para la aplicación de las exenciones que contempla la Ley General de Cooperativas, correspondientes a las Cooperativas de Transporte, tienen por objeto facilitar el uso de dichas exenciones por parte de las cooperativas beneficiarias, asi como permitir el control fiscal de su adecuada utilización. Dichos mecanismos se regiran de conformidad con las normas estipuladas en este Acuerdo Ministerial. Las exoneraciones reguladas por este Acuerdo están basadas en la Ley General de Cooperativas y pueden acogerse a ellas únicamente las Cooperativas de Transporte que llenen los siguientes requisitos a) Gozar de personalidad jurídica, b) Estar debidamente inscritas en el Ministerio del Trabajo y en el Ministerio de la Construcción y Transporte

Para efectos de la aplicación de las exenciones, se establecen administrativamente los mecanismos para la exoneración en importaciones, compras internas de maquinarias y equipos, repuestos, llantas y servicios recibidos, y sistema de reembolso o devolución. Para el caso de

importaciones, las Cooperativas podran utilizar los siguientes optativos 1) Establecimiento de un almacen IN BOND, para la importación libre de impuestos de llantas, repuestos, maquinarias, equipos destinados exclusivamente para el sector transporte cooperado Dicho almacen sera regulado y controlado por la Dirección General de Aduanas, en cuanto a las normas aduaneras se refiere 2) Otorgamiento de carta de exoneración (Ministerial) directa a la Cooperativa, previa solicitud, acompañada de lo siguiente a) Fotocopia de los documentos comerciales extranjeros, (Facturas, Bill of Lading (B/L), Guia Aerea, Guia de Transito, etc) con los requisitos aduaneros respectivos, b) Certificacion vigente de su status legal de cooperativa por el Ministerio del Trabajo, c) Aval del Ministerio de Construccion y Transporte Se exceptúan de los tratamientos especiales anteriores, los insumos comprendidos en el Capítulo 27 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) Para el caso de exoneración del Impuesto General al Valor (IGV) en compras internas de bienes y servicios recibidos, se otorga carta de exoneración del Impuesto General al Valor (IGV) en compras internas de bienes y servicios recibidos mediante el otorgamiento de carta exoneracion directa en las adquisiciones mayoritarias que realicen las Cooperativas, relativas a llantas, baterías, motores y compras de repuestos. Asimismo, se otorgará en casos especiales, exoneraciones para el funcionamiento de las Cooperativas, bienes o servicios sin fines comerciales, es decir para su consumo La carta Ministerial será otorgada previa solicitud acompañada de la proforma del proveedor designado por la Cooperativa y de aval de Ministerio del Trabajo y/o Ministerio de la Construcción y Transporte El proveedor deberá ser un retenedor del IGV autorizado por la D G I. Para reembolsar o devolver el IGV pagado por las Cooperativas a proveedores-retenedores autorizados por la D G I., en las adquisiciones de compras menores para el funcionamiento del parque automotor tales como llantas, baterías, repuestos y accesorios necesarios para el funcionamiento de las unidades de transporte

El mecanismo para la devolución será el siguiente a) La Cooperativa realizará sus compras menores y guardará sus facturas legales, las cuales presentará cada quince días en un formato solicitud ante la D G I, b) la D G I. comprobará si el monto del reembolso solicitado es correcto y si las facturas son legales y emitirá dictamen favorable a la Tesorería General de la República para que emita cheque de reembolso a la Cooperativa. La Tesorería General de la República emitirá cheque de reembolso a nombre de la Cooperativa. La Cooperativa procederá a retirar cheque de reembolso a través de la persona debidamente acreditada. Este Acuerdo Ministerial de exenciones fiscales a las cooperativas entrara en vigencia a partir de su publicación. La carta ministerial de autorización sera otorgada previa solicitud acompañada de la proforma del proveedor designado por la Cooperativa y de aval de Ministerio del Trabajo y/o Ministerio de la Construccion y Transporte.

"Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" relacionados con las exenciones tributarias de las universidades y centros de educación técnica superior Con la necesidad de establecer una normativa para aplicar las exenciones tributarias fiscales, que de acuerdo con el Arto 125 Cn., parrafo 2do y Arto 55 párrafo final, de la Ley No 89, denominada "Ley de Autonomia de las Instituciones de Educacion Superior", gozan las Universidades y Centros de Educacion Tecnica Superior del pais, tienen la disposición de seguir cumpliendo con

sus obligaciones impositivas que contienen las Leyes y Reglamentos Tributarios en lo que le fueren aplicables, incluyendo las referidas a las retenciones del IR. (Ej Pagos por salarios, compras de bienes y prestaciones de servicios) Que por la conveniencia de establecer procedimientos que tengan por objeto facilitar la aplicación de las exenciones, mediante tramites expeditos, claros y sin mayores dificultades, tanto para que las universidades gocen de las exenciones a que tienen derecho por ley como para que el Ministerio de Finanzas pueda hacer efectivo el control y la fiscalizacion que le competen, se ha convenido en aprobar la presente NORMATIVA que contendrá las siguientes normas y procedimientos 1) Para la importacion de bienes, la cual se hara mediante una Franquicia Aduanera que se presentará ante la Direccion General de Aduanas detallando en forma clara las caracteristicas de los bienes importados. precios, detalles de los bienes, Bill of Lading (BL), póliza o formulario aduanero, etc La solicitud de esta Franquicia será dirigida al Viceministro de Finanzas. Las Universidades y Centros de Educación Superior deberán cumplir con los demás requisitos que exigen las leyes y reglamentos para la internación o importación de bienes. 2) Para la adquisición, uso y goce de bienes y servicios por una cantidad mayor de C$5,000 00 se deberá llenar por las instituciones exentas una solicitud de exención del IGV y demás gravámenes fiscales, detallando en forma clara los bienes a comprarse y sus precios, señalando el establecimiento comercial en donde se realizarán dichas compras. Cuando sean servicios los que se demanden se detallarán éstos y el nombre de las personas o instituciones que lo presten. La solicitud para adquirir esta exención sera dirigida al Viceministro de Finanzas. En un plazo máximo de 72 horas, los documentos señalados en los numerales 1 y 2, deberán ser autorizados o devueltos en caso de que no se llenen los requisitos establecidos. 3) Para adquisición, uso y goce de bienes y servicios por una cantidad menor o igual a C$5,000 00, las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, efectuarán las compras y pagarán los impuestos por sus compras y servicios, los que deberán ser facturados a nombre de la institución exenta.

El Ministerio de Finanzas reembolsará los impuestos pagados mediante el siguiente procedimiento a) las facturas en que se consignen las compras o servicios deberán de llenar los requisitos de factura legal (pie de imprenta, prenumerada, membretada y con el impuesto separado), b) la solicitud se elaborará mensualmente, dirigida a la Dirección General de Ingresos, acompañando un listado de las facturas, en el cual se consignará la fecha, número de factura, proveedor, valor de la compra y monto del impuesto pagado A la solicitud se le anexarán copias de facturas, c) la solicitud será entregada en la oficina de Estudios Tributarios de la DGI, o en la que posteriormente se designe, en donde se procederá a la verificación de los documentos dentro de un plazo no mayor de cinco días, c) estando conforme la solicitud, esta oficina elaborará carta dirigida a la Tesorería General de la República, en la cual se solicitará la elaboración del cheque respectivo en calidad de reembolso La Tesorería General de la República elaborará el cheque dentro de un plazo no mayor de ocho días. Este mismo procedimiento se observará cuando por razones de urgencia las Universidades y Centros de Educación Técnica Superior, realicen compras o contrataciones mayores de C$5,000 00. En lo relacionado con la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otras transacciones, la aplicación de las exenciones se hará mediante una Carta Ministerial que para su aprobación seguirá el mismo

procedimiento que para las franquicias Los Rectores de cada Universidad o los Directores de los Centros de Educacion Tecnica Superior legalmente establecidos, enviaran a MIFIN, comunicacion con el registro de las firmas autorizadas para solicitar las exenciones La presente Normativa entrara en vigencia desde la fecha de su firma el Veintiseis del mes de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Cinco

En lo relacionado con la adquisición o enajenación de bienes inmuebles y otras transacciones, la aplicacion de las exenciones se hará mediante una Carta Ministerial que para su aprobacion seguira el mismo procedimiento que para las franquicias Los rectores de cada Universidad o los Directores de los Centros de Educación Técnica Superior legalmente establecidos enviaran a MIFIN comunicación con el registro de las firmas autorizadas para solicitar las exenciones La vigencia de esta Normativa es a partir del mes de Octubre de 1995

Arto. 114 El ministerio de Economía y Desarrollo da aval de exoneraciones de DAI, ITF, ATP, IEC, IGV para la importación de materia primas e insumos, materiales para empaques y envases requeridos para medicamentos Los medicamentos están libres de todo impuestos para las importaciones

Zonas Francas Industriales de Exportación Con base legal en el Arto 8 y el Arto 20 de la Ley, las empresas de la Zona se exoneran de impuestos y derechos por la importación de maquinaria, equipo, materias primas, matrices, herramientas, repuestos y otros implementos necesarios para el funcionamiento de la respectiva zona De igual forma, son exonerados los equipos necesarios para la instalacion y operación de comedores, servicios de salud, asistencia médica, guarderias infantiles, locales de esparcimiento y cualquier otro bien para satisfacción de las necesidades del personal que trabaje en la Zona Asimismo, se exoneran de los impuestos de aduanas, la importación de equipos de transporte de carga, pasajeros o servicios que sean para el uso de la empresa en la Zona

Diputados Exoneraciones que se dan por convenios.

Compra de Repuestos para Cooperativas Decreto de cooperativas del Ministerio de Finanzas

Organismos que generan Contravalor Donaciones que entran y son vendidas en Nicaragua para comprar otra mercancía.

Ciclo Agrícola 95/96 Exoneraciones entre 1995 y 1996 son avaladas por el Ministerio de Finanzas Exoneración del IGV del año por el Decreto 28-93 (Ministerio de Finanzas)

Compra de Cooperativas en Comercio Local Son exoneraciones que concede el Ministerio de Finanzas a las cooperativas de vehículos automotores para ser adquiridas en comercio y las casas comerciales para ser aplicadas en futuras importaciones

Acuerdos Ministeriales Acuerdos del Gobierno (TELCOR, INE, INAA) que mandan al Ministerio de Finanzas y es cobrado el 10% de los impuestos totales.

Menajes de Casa Son exoneradas del DAI los menajes de casa a las personas que hayan estado ausentes del país los veinticuatro meses anteriores a su regreso definitivo

Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano No están gravadas con el DAI las mercancias manufacturadas en los países suscriptores de este convenio

Repatriados Están exentos del DAI las mercancías originarias del país, objeto de reimportación sin transformación alguna dentro del plazo de tres años.

Autorizaciones Ministeriales Se dan con la discrecionalidad del Ministerio de Finanzas de acuerdo a la institución u organismo que haya solicitado